

EXPEDIENTE: 00001-00090463

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 2 de mayo de 2024

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 8 de mayo de 2024

ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“SOLICITO TODA LA INFORMACION DETALLADA DEL COSTE QUE PAGAMOS TODOS LOS ESPAÑOLES A ESCOTE PARA QUE SANCHEZ ESTE DE VACACIONES EL DIA 1 DE MAYO Y EL 2 DE MAYO DE 2024. GRACIAS ESPERO QUE SEAN TRANSPARENTES, PARA QUE LUEGO NO HAYA ESO QUE SE DENOMINA COMO BULOS Y ASI SE EVITEN.GRACIAS”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.f) del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, según lo estipulado por el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado en el caso de que suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 03/06/2024 15:20 | Sin acción específica

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

El Gobierno de España tiene el mandato constitucional de dirigir la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado, así como ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Por ello, con arreglo a la Constitución, en sus artículos 99, 101, 112 y 113, a los que se remite el artículo 12 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la condición de Presidente del Gobierno se ejerce de forma continua e íntegra durante todo el lapso de tiempo que discurre entre su nombramiento y cese, sin contemplar ningún periodo determinado, o determinable, en el que el Jefe del Ejecutivo no ostente esa condición.

Como consecuencia de lo anterior, la seguridad del Presidente del Gobierno se presta de forma integral en todas sus actividades, lo que supone el establecimiento de un dispositivo de seguridad en cada desplazamiento. Esta actuación, que se viene realizando de forma sistemática desde la publicación del Real Decreto 4014/1982, de 29 de diciembre, por el que se crea la Jefatura de Seguridad de la Presidencia del Gobierno, es actualmente ejercida por el Departamento de Seguridad, órgano dependiente de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

Así, el artículo 4 del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, "La organización y la seguridad de las actividades del Presidente del Gobierno, tanto en territorio nacional como en sus desplazamientos al exterior".

Establecido lo anterior, indicar que el Presidente del Gobierno no tuvo agenda oficial los días 1 y 2 de mayo de 2024. Por tanto, en los días señalados en la solicitud, no se ha registrado ningún gasto relacionado con desplazamientos del Jefe del Ejecutivo, al margen del relacionado con el dispositivo de seguridad.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento

administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO